



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. _____

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

*las misma, pos lo cual se realizan labores de pintura y pulido para lo cual se generan emisiones muy mínimas, pero estas se realizan al interior de predio. (Foto No. 1)
Al momento de la visita se encontraron partículas en suspensión al interior del establecimiento y un fuerte olor a pintura, y en la parte exterior. (Foto 2) ... "*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que una vez analizados los resultados consignados en los Conceptos Técnicos No. 8714 del 10 de noviembre de 2004, No. 14871 de 09 de octubre de 2008, se observa que el establecimiento FIBRAS KENWORTH que funciona en el predio ubicado en la Calle 59Sur No. 78D-58 de la Localidad de Bosa, no ha dado cumplimiento al Artículo 23 del Decreto 1995, puesto que las operaciones de pintura y lijado se sigue realizando al exterior de las instalaciones, y no se adecuado un sitio dentro del establecimiento donde posean un ducto o dispositivo que asegura la adecuada dispersión de los vapores y olores generados a través de los procesos realizados no se ha cumplido en el solicitado en el requerimiento No. 2005EE1378 del 14 de enero de 2005, de acuerdo a ello se generan molestias a los vecinos del sector.

Que de acuerdo a lo encontrado en los referidos conceptos técnicos, es evidente que la afectación ambiental presentada por el establecimiento corresponde a una completa infracción al Artículo 23 del Decreto 948 de 1995 en el que se menciona la necesidad de que los establecimientos que puedan generar emisiones al aire, debían contar con sistema de captación, extracción y dispersión de emisiones generadas por la empresa, con el propósito de evitar molestias a los vecinos y transeúntes del sector; para el caso que nos ocupa, se determinó que no se ha garantizado la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas y olores, soldadura y pintura, con un presunto incumplimiento a la disposición legal mencionada.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, así como en algunos de los criterios expuestos por la Corte Constitucional en sentencias proferidas, lo cual se indica a continuación:



3



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 1359

La Profesional Especializada Grado 25

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución 115 de 2008, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, en concordancia con la Ley 99 de 1993 y el Decreto 959 de 2000 y

Considerando:

Que en atención a la queja instaurada en esta Secretaría con radicado No. 5650 y 6262 de 15 y 21 de febrero de 2002, donde se solicitó visita al edificio ubicado en la carrera 7 No. 26-62 para efectos de tomar los correctivos relacionado con la contaminación visual generada por avisos. De acuerdo a lo anterior, esta Secretaría a través del Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales, practicó visita el día 26 de febrero de 2002, en la carrera 10 No. 27-13 de la localidad de Santa Fe, y emitió el concepto técnico No. 1214 del 04 de marzo de 2003, y mediante el requerimiento EE No. 19116 del 25 de junio de 2003, se solicitó al propietario y/o representante legal del establecimiento **BELLSOUTH**, ubicado en la carrera 10 No. 27-13, para que al recibo del requerimiento realizara los ajustes necesarios al aviso principal para dar cumplimiento a lo estipulado en el literal B) del Artículo 7 del Decreto 959 de 2000, así mismo se solicitó retirara la publicidad de la ventana del local.

Con la finalidad de verificar el cumplimiento del mencionado requerimiento, se practicó visita de seguimiento el día 19 de julio de 2008, y se expidió el concepto técnico No. 13546 de 16 de septiembre de 2008, donde se estableció que el establecimiento **BELLSOUTH**, ya no funciona en dicha dirección en la actualidad.

Por lo anterior se procedió a archivar la queja respecto a la contaminación visual generada por Bellosout, puesto que en la actualidad este establecimiento no genera contaminación.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."*

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."*



Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrá el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, y se determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa, es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los tramites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este Despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación visual no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

En consecuencia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la documentación relacionada con los radicados No. 5650 y 6262 de 15 y 21 de febrero de 2002, en lo referente a la contaminación visual generada por el establecimiento **BELLSOUTH** ubicado en Carrera 7 No.26-72 de la localidad de Santa Fe.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar la presente diligencia en la cartelera de la Alcaldía de Santa Fe.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE 18 MAR 2009


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializado Grado 25

Grupo Quejas y soluciones:
Proyectó: Carolina Cardona Bueno